

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Arturo González Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir en las competencias de las autoridades educativas, el implementar opciones educativas como las escuelas especiales de retorno escolar, que satisfagan las necesidades personales, escolares y extraescolares específicas de los estudiantes, con el fin de garantizar la calidad, permanencia y eficacia terminal de sus estudios, asimismo, cuenten con las condiciones físicas y equipamiento adecuado. Establecer en las competencias de la Secretaría de Educación Pública, el formular programas y ejecutar acciones orientadas a evitar el abandono escolar en todos los niveles educativos, así como promover y facilitar el retorno escolar a través de una opción educativa flexible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3, fracción VIII y 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 102. ...

...

No tiene correlativo.

y extraescolares específicas de los estudiantes, con el fin de garantizar la calidad, permanencia y eficacia terminal de sus estudios.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

Se implementarán opciones educativas como las escuelas especiales de retorno escolar, que

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

cuenten con las condiciones físicas y el equipamiento adecuado para satisfacer las necesidades personales y educativas específicas de los estudiantes, con el fin de garantizar la calidad, permanencia y eficacia terminal de sus estudios.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SEGUNDO. Se **reforma** la fracción XXXIII y se **adiciona** una fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 38.- ...

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ... a **XXXII.-** ...

I a XXXII. (...)

XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

XXXIII.- Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares,

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones;</p> <p>XXXIV.- Formular programas y ejecutar acciones orientadas a evitar el abandono escolar en todos los niveles educativos, así como promover y facilitar el retorno escolar a través de una opción educativa flexible con capacidad para responder a las condiciones personales y sociales específicas de estos estudiantes, y</p> <p>XXXV.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los ajustes reglamentarios a las disposiciones normativas conducentes.</p>

Alondra Hernández